



Ley Autonómica Municipal de la Juventud (Municipio del Carmen Rivero Tórrez)

**LEY AUTONOMICA
MUNICIPAL N°073/2023**

2023

**DEPARTAMENTO
DE SANTA CRUZ, BOLIVIA**

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto garantizar a las y los jóvenes el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, el diseño del marco institucional, las instancias de representación y deliberación de la juventud, y el establecimiento de las políticas públicas en favor del desarrollo integral de la juventud.

ARTÍCULO 2. (MARCO NORMATIVO). La presente Ley Municipal tiene como marco normativo los principios, derechos y garantías establecidos en la:

- Constitución Política del Estado
- Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos
- Ley No. 31 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez”
- Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
- Ley 341 de Participación y Control Social
- Ley No. 342 de la Juventud
- Ley Departamental No. 31 de la Juventud

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD). La presente Ley tiene como finalidad lograr que las jóvenes y los jóvenes alcancen una formación y desarrollo integral, físico, psicológico, intelectual, moral, social, político, cultural y económico; en condiciones de libertad, respeto, equidad, inclusión, intraculturalidad, interculturalidad y justicia para Vivir Bien; a través de las políticas públicas y de una activa y corresponsable participación en la construcción y transformación del Estado y la sociedad; coadyuvando al progreso del Municipio de El Carmen Rivero Torrez.

ARTÍCULO 4. (ALCANCE). El alcance de la presente Ley, en el marco de su objeto y finalidad, comprende:

- 1.Establecer garantías jurídicas para la juventud;
- 2.Establecer instancias de representación y participación;
- 3.Establecer políticas públicas

ARTÍCULO 5. (AMBITO DE APLICACIÓN). El ámbito de aplicación de la presente Ley, comprende toda la jurisdicción del Municipio de El Carmen Rivero Torrez. Su cumplimiento tiene carácter obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que residen o desarrollan actividades en el municipio.

ARTÍCULO 6. (DEFINICIÓN). Para fines de la presente Ley Municipal se entiende por Jóvenes a las personas comprendidas entre los 16 y 30 años de edad cumplidos.

ARTÍCULO 7. (DÍA DE LA JUVENTUD). Se declara el 22 de septiembre de cada año como el día de la Juventud en el Municipio El Carmen Rivero Torrez. Para tales efectos el Consejo Municipal de la Juventud, en coordinación con diferentes instancias del municipio deberán realizar actividades en conmemoración a la fecha.

ARTICULO 8. (PRINCIPIOS)

II. Son principios de la presente Ley Municipal, además de los reconocidos en la Ley 342 de la Juventud, los siguientes:

a)Igualdad. El goce y el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos a las y los jóvenes en la presente Ley, será aplicable de igual manera para todo joven que resida en el Municipio de El Carmen Rivero Torrez sin discriminación alguna.

b)Equidad de Género. Garantía y promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres.

c)Igualdad de Género. Equiparación de roles, capacidades y oportunidades, entre mujeres jóvenes y hombres jóvenes, reconociendo y respetando la orientación sexual e identidad de género.

d)Inclusión. Los derechos, garantías y disposiciones expresadas en la presente ley a favor de las y los jóvenes deben ser incluidos en todas las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que se desarrollen en el Municipio de El Carmen Rivero Torrez, valorando el rol de las y los jóvenes como sujetos activos de desarrollo.

e)Organización Propia. Capacidad de decisión y acción propia, de las organizaciones y agrupaciones de las jóvenes y los jóvenes, en la delimitación de sus estructuras, formas de organización, normas, procedimientos, identidad, propósitos y fines.

f)Participación. Las y los jóvenes tienen derecho a participar en el diseño y evaluación de políticas y ejecución de acciones y programas que tengan como objetivo el bienestar de la juventud y el desarrollo de la comunidad.

g)Corresponsabilidad. Responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad, las y los jóvenes en la formulación, ejecución y control de las políticas en el proceso de transformación social, política, económica y cultural.

h)Interculturalidad. Respeto a la diversidad cultural, lingüística y social de las y los jóvenes del Municipio de El Carmen Rivero Torrez.

i)Complementariedad. Los mecanismos de promoción y garantía de los derechos que se establecen en la presente Ley, son complementarios a los ya garantizados en la Constitución Política del Estado, ordenamiento jurídico vigente, Tratados y Convenios internacionales suscritos por el Estado.

II.Los principios consagrados en la presente Ley, se aplicarán en el marco del pleno reconocimiento de la diversidad, identidad y formas de organización de las y los jóvenes.

III.Se reconoce la importancia que reviste la familia como espacio de socialización, formación vital y transmisión de valores en el desarrollo integral de las y los jóvenes, para contribuir a una adultez responsable.

CAPITULO II DERECHO Y DEBERES

ARTÍCULO 9. (DISPOSICIÓN GENERAL)

I.Los derechos reconocidos en la presente Ley Municipal son inviolables, universales, interdependientes e indivisibles.

II.La enunciación de derechos en la presente Ley Municipal no significa la negación de otros derechos preexistentes, nuevos derechos o derechos conexos a los mismos establecidos en la Constitución Política del Estado o cualquier otra norma vigente.

ARTÍCULO 10. (DERECHOS CIVILES). Las y los jóvenes tienen los siguientes derechos civiles:

1.Respeto a su identidad individual o colectiva, cultural, social, política, religiosa y espiritual, a su orientación sexual, como expresión de sus formas de sentir, pensar y actuar en función a su pertenencia.

2.Acceso a la información veraz, fidedigna, oportuna, de buena fe y responsable, y difundir información a través de medios masivos de comunicación con responsabilidad social inherente a sus intereses.

3. A la libertad de conciencia, expresión de ideas, pensamientos y opiniones en el marco del respeto y sin discriminación alguna.
4. Al derecho de libre desarrollo integral y desenvolvimiento de su personalidad.
5. A la intimidad, honra, honor, propia imagen, dignidad, integridad, privacidad personal y familiar.
6. Al desarrollo integral enfocado en lo espiritual, emocional, económico, social, cultural y político.
7. A asociarse y reunirse de manera libre y voluntaria, con fines lícitos, a través de organizaciones o agrupaciones, de carácter estudiantil, artístico, cultural, político, religioso, deportivo, económico, social, científico, académico, orientación sexual, identidad de género, indígena originario campesinos, afroboliviano, intercultural, situación de discapacidad, y otros.
8. A una vida libre de todo tipo de violencia y sin discriminación.
9. A una información integral en educación sexual.

ARTÍCULO 11. (DERECHOS POLÍTICOS). Las y los jóvenes tienen los siguientes derechos políticos:

1. A la participación individual y colectiva en todos los ámbitos de la vida política, social, económica y cultural del Estado.
2. A concurrir como elector y elegible en instancias de representación y deliberación en órganos públicos, de acuerdo a las previsiones de la Constitución Política del Estado y las leyes.
3. A participar activamente como elector o elegible en la vida orgánica de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones sociales.
4. Ejercer el control social en la gestión pública y en la calidad de los servicios públicos, de acuerdo a norma.

ARTÍCULO 12. (DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES). Las y los jóvenes tienen los siguientes derechos sociales, económicos y culturales:

1. A la protección social, orientada a la salud, educación, vivienda, servicios básicos y seguridad ciudadana.
2. A un trabajo digno con remuneración o salario justo y seguridad social.
3. A gozar de estabilidad laboral y horarios adecuados que garanticen su formación académica.
4. Al apoyo y fortalecimiento a sus aptitudes, capacidades y conocimientos empíricos.
5. Al reconocimiento de pasantías, voluntariado social juvenil comunitario, internado, aprendizaje y otros similares como experiencia laboral, en las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.
6. A no sufrir discriminación laboral por su edad, situación de discapacidad, orientación sexual e identidad de género.
7. A la protección de la maternidad de las jóvenes y la paternidad de los jóvenes.
8. A la salud integral, universal, accesible, oportuna, diferenciada, con calidad y calidez, intracultural e intercultural.
9. A solicitar y recibir información y formación, en todos los ámbitos de la salud, derechos sexuales y derechos reproductivos.
10. A una rehabilitación progresiva de las jóvenes y los jóvenes afectados por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas y/o sustancias que generan adicción y/o dependencia física y psicológica.
11. A una educación y formación integral, gratuita, humana, plurilingüe, descolonizadora, productiva, intercultural, intracultural y alternativa.
12. A la recreación y esparcimiento saludable.
13. Al acceso a la práctica del deporte en sus diversas disciplinas, en igualdad de condiciones y con equidad de género.
14. A los intercambios de saberes y conocimientos en el interior y exterior del Estado Plurinacional de Bolivia.
15. Al medio ambiente natural y saludable, que permita su desarrollo individual y colectivo en armonía con la madre tierra y el medio ambiente.
16. A ser capacitados en los derechos y deberes de las y los jóvenes

ARTÍCULO 13. (DEBERES). Son deberes de las y los jóvenes;

- a) Cumplir con la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás normas vigentes,
 - b) Cumplir las disposiciones de la presente Ley Municipal Autonómica y otras disposiciones normativas vigentes relacionadas con la juventud.
 - c) Respetar, proteger y cuidar los bienes muebles e inmuebles de dominio público municipal.
 - d) Ejercer, respetar, valorar y defender los Derechos Humanos.
 - e) Participar activamente en la vida política, económica, social y cultural.
 - f) Promover valores de respeto, solidaridad, honestidad, transparencia, justicia y comprensión entre las personas.
 - g) Fomentar una cultura de paz, solidaridad, diálogo, respeto intergeneracional, de género e intercultural en las familias y en la sociedad, fortaleciendo la tolerancia entre jóvenes.
 - h) Realizar y apoyar acción social y/o servicio social, por lo menos dos veces al año en beneficio de la sociedad.
 - i) Promover la protección de la cultura del Municipio de El Carmen Rivero Torrez.
 - j) Proteger, defender y preservar a la Madre Tierra en todos sus componentes.
 - k) Proteger y preservar el medio ambiente y la biodiversidad.
 - l) Ejercer el control social a través de la sociedad civil organizada.
 - m) Respetar a las autoridades e instituciones democrática y legalmente constituidas.
- Denunciar actos de corrupción, violencia, irregularidades en el sistema de salud, el sistema de educación y con el medio ambiente y los recursos naturales existentes en el municipio.

TÍTULO SEGUNDO

POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES PARA LA JUVENTUD

CAPÍTULO ÚNICO

POLÍTICAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14. (DEFINICIÓN).

- I. Las políticas municipales para las jóvenes y los jóvenes, son un conjunto de directrices de carácter público, propuestas por el Gobierno Autónomo Municipal de El Carmen Rivero Torrez en el marco de sus competencias, establecidas en la Constitución Política del Estado y de las normativas legal vigente en el país, dirigidas a garantizar los derechos y promover la participación activa de las y los jóvenes.
- II. La implementación de estas políticas se desarrollará acorde a la sostenibilidad financiera del Gobierno Autónomo Municipal de El Carmen Rivero Torrez.
- III. Las políticas señaladas en los artículos siguientes a éste capítulo, no son limitativas a la implementación de nuevas políticas que puedan ser propuestas con posterioridad.

ARTÍCULO 15. (POLÍTICAS MUNICIPALES PARA LA EDUCACIÓN Y CULTURA). Las políticas municipales para la Educación y Cultura están dirigidas a:

- a) Promover y mejorar la capacitación técnica, tecnológica, artesanal y profesional de las y los jóvenes.
- b) Velar por el acceso de los jóvenes a la educación en todos los niveles.
- c) Promover y elevar la formación artística y cultural, así como las tradiciones del Municipio de El Carmen Rivero Torrez.
- d) Apoyar el mejoramiento de la calidad de la Educación Superior en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal El Carmen Rivero Torrez.
- e) Promover el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación como una herramienta para mejorar la calidad del estudio y el conocimiento de las y los jóvenes.
- f) Promover, en el marco de las posibilidades del Gobierno Autónomo, espacios para el desarrollo del teatro, la música, la pintura, la danza y otros que surjan de la iniciativa de las y los jóvenes.

- g) Promover la participación de la juventud y sus organizaciones en temas de gestiones educativas, buscando la incorporación activa de su sector.
- h) Promover espacio de intercambio cultural, entre las culturas que habitan y están ubicadas en diferentes zonas del municipio.

ARTÍCULO 16. (POLÍTICAS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN JUVENIL).

- a) Las políticas municipales de participación juvenil están dirigidas a:
Promover la participación de las y los jóvenes en las áreas cívica, política, social, económica, cultural y artística entre otras.
- b) Desarrollar programas de promoción y capacitación en desarrollo de habilidades personales, liderazgo, oratoria, planificación y otras inherentes al empoderamiento de la juventud.
- c) Promover espacios públicos de participación y expresión política, cívica, ciudadana o de cualquier otra índole de las y los jóvenes.
- d) Promover la creación de Organizaciones y Asociaciones Juveniles, así como el voluntariado juvenil.
- e) Promover la participación de las y los jóvenes en el Control Social de acuerdo a la normativa vigente.
- f) Promover la participación de las y los jóvenes en la gestión ambiental.

ARTÍCULO 17. (POLÍTICAS MUNICIPALES DE SALUD Y DEPORTE).

Las políticas municipales de salud y deporte están dirigidas a:

- a) Desarrollar acciones de atención diferenciada para jóvenes con un enfoque integral, informativo y oportuno en temas generales de salud, así como salud sexual reproductiva y prevención de enfermedades.
- b) Desarrollar planes y programas de alimentación saludable en la juventud.
- c) Promover prácticas adecuadas de saneamiento, higiene y educación sanitaria.
- d) Promover la diversificación y la formación deportiva de los y las jóvenes del Municipio.
- e) Promover los medios necesarios y suficientes para el desarrollo de la juventud.
- f) Brindar apoyo a deportistas, preferentemente jóvenes, destacados en diferentes disciplinas deportivas por representación del Municipio El Carmen Rivero Torrez.
- g) Hacer actividades, campeonatos, juegos amistosos y de confraternización de deportistas, de diferentes disciplinas.
- h) Crear y mantener espacios limpios, seguros y sanos, que garanticen una práctica deportiva.
- i) Respetar y hacer respetar las áreas públicas establecidas para el esparcimiento de la ciudadanía e infraestructuras públicas.

ARTÍCULO 18. (POLÍTICAS MUNICIPALES DE PROMOCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO Y DESARROLLO EMPRESARIAL).

Las políticas municipales de promoción y fomento al empleo y desarrollo empresarial están dirigidas a:

- I.- El Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de sus competencias, deberá desarrollar programas y proyectos que permitan incorporar a la juventud en la actividad productiva.
- II.- El Gobierno Autónomo Municipal El Carmen Rivero Torrez promoverá las gestiones con Instituciones Financieras, el Sistema Bancario y los organismos no gubernamentales dedicados al crédito para el establecimiento de mecanismos que favorezcan el acceso de las y los jóvenes a líneas de créditos para el impulso de proyectos de micro, pequeñas y medianas empresas en el área rural y en el área urbana.
- III.- Promover el desarrollo de la capacidad de emprender proyectos económicamente rentables y generadores de trabajo, para ser parte del presente y futuro del municipio.
- IV.- Promover y generar espacios adecuados para que las y los jóvenes con discapacidad puedan ejercer y dar a conocer sus trabajos artesanales.

V.- Promover planes, proyectos y programas enfocados en la generación trabajos y emprendimientos sustentables y sostenibles para las y los jóvenes de comunidades y pueblos indígenas.

ARTÍCULO 19. (POLÍTICAS MUNICIPALES PARA JÓVENES CON DISCAPACIDAD).

Las políticas municipales para jóvenes con discapacidad están dirigidas a:

- I.- Promover la implementación de Programas y espacios de interacción para jóvenes con discapacidad. Asimismo, el Gobierno Municipal promoverá su inserción laboral en fuentes de empleo adecuados.
- II.- En el marco de sus competencias, generará infraestructuras especiales para los jóvenes con discapacidad en los diferentes colegios y otras instituciones educativas.

ARTÍCULO 20. (POLÍTICAS MUNICIPALES PARA PUEBLOS INDÍGENAS). Estas políticas municipales deberán ser coordinadas en su planificación, elaboración, aplicación y ejecución con las y los representantes jóvenes de los Pueblos Indígenas Originarios que existan en el Municipio, en el marco del respeto a sus derechos, necesidades, usos, costumbres y procedimientos propios.

TÍTULO TERCERO MARCO INSTITUCIONAL CAPITULO I SISTEMA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 21. (CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD).

- I.- El Consejo Municipal de la Juventud es la instancia de participación, deliberación y representación de las y los jóvenes del Municipio de El Carmen Rivero Torrez, para proponer políticas, planes, programas y proyectos en beneficio de la juventud Carmelitana.
- II.- El Consejo Municipal de la Juventud, es el órgano máximo de representación de la juventud en el Municipio El Carmen Rivero Torrez, conformado por las diferentes organizaciones de jóvenes, urbanas, rurales, indígenas y con discapacidad, que trabajan a favor de la juventud.

ARTÍCULO 22. (ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD).

El Consejo Municipal de la Juventud tiene las siguientes atribuciones:

1. Proponer, participar y recibir información sobre la implementación de las políticas, planes y programas dirigidos a la juventud.
2. Promover la divulgación de los derechos, garantías y deberes de la juventud, y ser vocero de sus intereses e inquietudes ante el Gobierno Autónomo Municipal de El Carmen Rivero Torrez.
3. Promover acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus derechos, expectativas sociales y culturales en coordinación con instituciones públicas y privadas establecidas en el territorio municipal.
4. Promover acuerdos con instituciones públicas o privadas, locales, nacional e internacional, que coadyuven al desarrollo de las y los jóvenes del municipio.
5. Impulsar y/o apoyar la organización de asociaciones y movimientos juveniles.
6. Coordinar actividades con las diferentes instancias del nivel central del Estado, Gobierno Autónomo Departamental y el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 23. (DIRECTORIO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD).

- I.- La Directiva del Consejo Municipal de la Juventud estará conformada por:
 - 1.- Presidencia
 - 2.- Vicepresidencia
 - 3.- Secretaría General
 - 4.- Secretaría de Hacienda
 - 5.- Secretaría de Pueblos Indígenas

6.- Secretaría de Jóvenes Discapacitados

7-8.- 2 Vocalías

II.- Los miembros de la Directiva del Consejo de la Juventud deberán ser vivientes del territorio municipal.

III.- Se deberá respetar la paridad de género en la conformación de la Directiva del Consejo de la Juventud.

IV.- El Consejo de la Juventud establecerá su organización y funcionamiento mediante Estatuto Interno, el mismo que deberá ser elaborado por las y los miembros de la directiva e instituciones de apoyo a la juventud, que lo soliciten.

V.- El Consejo Municipal de la Juventud, dentro de su estructura creará diferentes comisiones con temáticas específicas. En el caso de la Comisión de Pueblos Indígenas, el representante deberá ser elegido por usos y costumbres de las Organizaciones y/o Pueblos Indígenas existentes en el territorio municipal.

VI.- Dentro de la Directiva del Consejo Municipal de la Juventud, deberá haber un representante por los pueblos indígenas y personas con discapacidad.

ARTÍCULO 24. (PRESUPUESTO).

El marco institucional establecido en la presente Ley, contará con:

1. Recursos asignados del POA del Gobierno Autónomo Municipal de El Carmen Rivero Torrez, de manera progresiva.
2. Apoyo financiero de la cooperación internacional.
3. Otras fuentes de financiamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

ÚNICA. Quedan derogadas y abrogadas todas las normas y disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación

SEGUNDA. Remítase al Servicio Estatal de Autonomías - SEA para su registro correspondiente. Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada en el Salón del H. Concejo Municipal de El Carmen Rivero Tórrez, a los ventiún días del mes de Septiembre de dos mil veintitrés años.



JUNTOS POR LA JUVENTUD



ACOVICRUZ APOYANDO LA PARTICIPACIÓN CON INCLUSIÓN SOCIAL



"La juventud es la fuerza más activa y vital de la sociedad. Los jóvenes son los más ansiosos de aprender, y los menos conservadores en su pensamiento"

(Mao Zedong)